



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 088-PLE-CNE-2021

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 22 DE DICIEMBRE DE 2021.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-CEAL-2021-0226-M de 7 de diciembre de 2021, la ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: “*Por medio del presente me dirijo a usted para solicitar que, en aplicación de lo determinado en el Art. 23 literal g) de la Ley Orgánica del Servicio Público, se sirva autorizar el uso y goce de mis vacaciones durante los días que van desde el 8 al 23 de diciembre de 2021, conforme al calendario enviado a la Dirección Nacional de Talento Humano*”.

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral deixo constancia que a través del correo institucional zimbra, el licenciado Andrés León Calderón, Primer Consejero Suplente, hizo llegar el siguiente mensaje:

“Estimados todos: Por este medio, presento mi excusa de participar en la Sesión Ordinaria No. 88-PLE-CNE-2021 por temas médicos. Agradezco su comprensión”. Consecuentemente, se procedió a convocar al doctor Mauricio Torres Maldonado, para que actúe en la presente sesión.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del acta resolutive del Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 86-PLE-CNE-2021**, de miércoles 8 de diciembre de 2021; y, de la sesión ordinaria **No. 87-PLE-CNE-2021**, de viernes 17 de diciembre de 2021;
- 2° **Conocimiento y resolución**, del Informe Jurídico presentado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, respecto de la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa No. 861-2021-TCE;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de la aprobación del Informe del Plan Operativo Anual – POA 2022; y,
- 4° **Conocimiento** del memorando presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto del Plan Operativo, cronograma, matriz de riesgos y contingencia; y, convocatoria del Colegio Electoral para designar a dos representantes de las universidades del país para integrar la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva de la sesión ordinaria **No. 86-PLE-CNE-2021**, de miércoles 8 de diciembre de 2021; y, el Acta Resolutiva de la sesión ordinaria **No. 87-PLE-CNE-2021**, de viernes 17 de diciembre de 2021.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-22-12-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...); 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)*”;

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular*”;

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...). **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”;
- Que el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: **1.** Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución (...). **4.** Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley (...)”;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;
- Que el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud

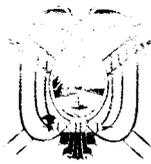


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral”;

- Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;*
- Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.”;*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)*”;
- Que el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana*”;
- Que el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un término de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso*”;
- Que el artículo 201 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*Para la aprobación de la revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada cesará de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución*”;
- Que el artículo 263 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*Emitida la sentencia, la Secretaria o Secretario del Tribunal Contencioso Electoral dará fe de su contenido, de la fecha en que fue*



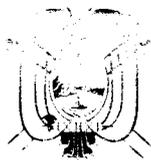
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

dictada, los nombres de las juezas y jueces que intervinieron, los votos de mayoría y los votos salvados. La Secretaria o Secretario notificará la sentencia de inmediato. Transcurrido el plazo de tres días posterior a la notificación, la sentencia causará ejecutoria y deberá cumplirse inmediatamente”;

- Que el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Ejecutoriada la sentencia, el Tribunal Contencioso Electoral la notificará al organismo electoral correspondiente, y a los demás organismos o autoridades competentes para su estricto e inmediato cumplimiento.”;*
- Que el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.”;*
- Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“La solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por ciento (15%) respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores”;*
- Que el artículo innumerado a continuación del artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“ (Agregado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 445, 11-V-2011).- Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los órganos legislativos, ni viceversa”;*
- Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“Tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato.- La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las*

razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas: **1.** Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores; **2.** Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores; **3.** Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores; **4.** Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y, **5.** Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores. Estos plazos correrán a partir del día de la entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral. El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley. El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes. Queda prohibido que las personas que pudieran ser las potenciales beneficiarias del proceso revocatorio de la autoridad cuestionada, intervengan de forma directa en la campaña. De hacerlo podrán ser destituidos de su dignidad. El Consejo Nacional Electoral, dentro del periodo electoral, garantizará la difusión equitativa de los planteamientos de la autoridad en cuestión y de quien propone la revocatoria del mandato”;

Que el artículo 28 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “Aprobación de la revocatoria de mandato y sus efectos.- La aprobación de la revocatoria del mandato requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, salvo en el caso de revocatoria del mandato de la Presidenta o Presidente de la República, que requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será obligatorio y de inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato, la autoridad cuestionada cesará en su cargo y será reemplazada por quien corresponda, de acuerdo con la Constitución y la ley. De encontrarse irregularidades cometidas por la autoridad cuestionada, el Consejo Nacional Electoral deberá trasladar el informe respectivo a las autoridades judiciales ordinarias o electorales, según sea el caso”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Procedencia.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del periodo para el que fueron electas dichas autoridades. Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad. Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en la campaña electoral de revocatoria del mandato de los miembros órganos legislativos, ni viceversa. Tampoco podrán hacerlo quienes pudieran ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada”*;

Que el artículo 17 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Porcentajes de Respaldos.- Para iniciar el proceso de revocatoria del mandato de autoridades de elección popular nacionales, regionales, locales y de las circunscripciones especiales del exterior, se deberá contar con el respaldo de firmas proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo al siguiente detalle: **a.** El veinte y cinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; **b.** El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; **c.** El diecisiete punto cinco por ciento (17.5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; **d.** El quince por ciento (15%) de respaldos para las circunscripciones electores de 50.001 hasta 150.000 electores; **e.** El doce punto cinco (12.5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 hasta 300.000 electores; y, **f.** El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores. Para determinar el porcentaje y número de firmas necesarias para solicitar la revocatoria del mandato de una autoridad se utilizará el registro electoral utilizado en el último proceso electoral de la circunscripción a la que pertenezca la autoridad cuestionada.”*;

Que el artículo 18 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Plazos*

para Recolección de Respaldos. Para el ejercicio de la revocatoria de mandato, las y los proponentes contarán con los siguientes plazos para la recolección de los respaldos de firmas: 1. Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores. 2. Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores. 3. Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 hasta 150.000 electores. 4. Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores. 5. Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores. Los plazos señalados correrán a partir del día de entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral, sus delegaciones provinciales o los consulados del Ecuador rentados en el exterior”;

Que el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Obligatoriedad de Formularios. Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral”;*

Que el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Contenido de los Formularios. Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria”;*

Que el artículo 22 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las firmas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y en el Reglamento de Verificación de Firmas”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “Plazo para la Recolección de Firmas. En los casos de consulta popular y referéndum, el plazo para recolección y entrega de firmas de respaldo y del medio magnético con los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes será de ciento ochenta días, contados desde la entrega del formato de formulario. De no cumplirse este plazo la solicitud no será admitida. Para el caso de revocatorias de mandato los plazos para la recolección de respaldos de firmas, serán los señalados en el artículo 18, de este reglamento. En ningún caso se permitirá la acumulación de respaldos de distintos peticionarios. El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales a través de las secretarías, llevarán un registro detallado de la entrega de los formatos de formulario”;
- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, establece: “**2.1.1 GESTIÓN NACIONAL DE REGISTRO. Unidad Administrativa:** Dirección Nacional de Registro Electoral. **Misión:** Planificar, organizar y ejecutar la elaboración, publicación y difusión del registro electoral en el ámbito nacional y del exterior, mediante mecanismos técnicos de levantamiento, actualización y definición de los elementos requeridos para su conformación y así garantizar la inclusión de todas las personas habilitadas para sufragar según lo determinado en la ley. **Responsable:** Director (a) Nacional de Registro Electoral. **Atribuciones y responsabilidades:** (...) **b) Dirigir la elaboración del registro electoral;** (...)”. “**2.2. GESTIÓN NACIONAL TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Unidad Administrativa:** Coordinación Nacional Técnica de Participación Política. **Misión:** Coordinar los procesos de participación política de las organizaciones políticas y sociales, promoción política electoral, fiscalización y control del gasto electoral, cumpliendo con los principios de inclusión, género, interculturalidad, movilidad e intergeneracional. **Responsable:** Coordinador (a) Nacional Técnico(a) de Participación Política. **Atribuciones y responsabilidades:** (...) **b) Gestionar las solicitudes sobre mecanismo de democracia directa previstos en la Ley;** (...)”. “**2.2.1. GESTIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS. Unidad Administrativa:** Dirección Nacional de Organizaciones Políticas. **Misión:** Planificar, organizar y **ejecutar los procesos** de inscripción, registro y extinción de organizaciones políticas, alianzas electorales, así como procesos de democracia interna e inscripción de candidaturas, a nivel nacional y del exterior, por medio de los mecanismos establecidos en la normativa vigente, para fortalecer la participación de las organizaciones políticas en los procesos electorales

y de democracia directa. (Énfasis agregado) **Responsable:** Director(a) Nacional de Organizaciones Políticas. **Atribuciones y responsabilidades:** a) Desarrollar y proponer planes, programas, proyectos, normas, reglamentos, procesos, instrumentos técnicos, protocolos, indicadores de gestión y **formularios** en el ámbito de participación política de las organizaciones políticas y otros establecidos en la ley; b) Gestionar la revisión y análisis de los expedientes, documentación básica y verificación de firmas de iniciativas populares normativas, consultas populares, referéndums y revocatorias de mandato presentados en el Consejo Nacional Electoral; (...). **Productos y servicios:** 1) Propuestas de planes, programas, proyectos, normativas, reglamentos, instrumentos técnicos, procedimientos, protocolos, indicadores de gestión y, formularios relacionados a la participación política de las organizaciones políticas y otros establecidos en la ley e informe de ejecución. 2) Informes técnicos de los procesos nacionales y locales de verificación de firmas de iniciativas populares normativas, consultas populares, referéndums, y revocatorias de mandato presentados en el Consejo Nacional Electoral; (...);

Que el 30 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la resolución Nro. PLE-CNE-1-30-08-2021-2, mediante la cual resolvió: “Artículo 1.- INADMITIR la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato presentada por el señor Julio Dositeo Carrión Ramírez, en contra del Alcalde del cantón Paltas Jorge Luis Feijoo Valarezo; señor Francisco José Mora Sanmartín, Vicealcalde del cantón Paltas; y, señora Yovanna del Carmen Quevedo Serrano, concejal suplente del cantón Paltas, de la provincia de Loja, por no cumplir su solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 25 por incumplimiento de su plan de trabajo, y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley; el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25; y, artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; así como, los literales a) y c) del artículo 14 y literal c) del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato”;

Que el 3 de septiembre de 2021 a las 09h34, el señor Julio Dositeo Carrión Ramírez en calidad de peticionario de los formularios para la recolección de firmas para impulsar la revocatoria de mandato en contra del Alcalde del cantón Paltas, señor Jorge Luis Feijoo Valarezo; y, señores Francisco José Mora Sanmartín, Yovanna del Carmen Quevedo Serrano, concejales del mismo cantón, interpuso ante el Tribunal Contencioso Electoral “RECURSO ORDINARIO DE



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO PLE-CNE-1-30-08-2021-2, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 30 de agosto de 2021;

- Que el 21 de octubre de 2021, a las 15h07, la Abg. Ivonne Coloma Peralta, juez de primera instancia dentro de la causa Nro. 861-2021-TCE, atendiendo el recurso presentado, dictó sentencia resolviendo: “(...) *PRIMERO.- Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Julio Dositeo Carrión Ramírez, en contra de la Resolución PLE-CNE-1-30-8-2021-2, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 30 de agosto de 2021. SEGUNDO.- Revocar la resolución PLE-CNE-1-30-8-2021-2, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 30 de agosto de 2021. TERCERO.- Ejecutoriada la presente sentencia, se dispone que el Consejo Nacional Electoral, entregue en el término de (15) quince días los formularios de recolección de firmas para la revocatoria de mandato del señor Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, señor Francisco José Mora Sanmartín y señora Yovanna del Carmen Quevedo Serrano, concejales principal y suplente del mismo cantón (...)*”;
- Que el 26 de octubre de 2021 a las 19h03, la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, presentó un recurso de apelación en la causa Nro. 861-2021-TCE. Por su parte, el licenciado Jorge Luis Feijoo Valarezo, alcalde del cantón Paltas, provincia de Loja realizó su apelación el 04 noviembre de 2021 a las 10h32;
- Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 29 de noviembre de 2021 a las 12h36, emite la sentencia dentro de la causa Nro. 861-2021-TCE y resuelve: “*PRIMERO.- Negar el recurso de apelación interpuesto por la presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en contra de la sentencia de instancia dictada por la jueza de primera instancia, del Tribunal Contencioso Electoral, el 21 de octubre de 2021, a las 15h07. SEGUNDO.- Negar el recurso de apelación interpuesto por el alcalde del cantón Paltas, provincia de Loja, licenciado Jorge Luis Feijoo Valarezo, en contra de la sentencia de primera instancia dictada por la jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el 21 de octubre de 2021, a las 15h07. TERCERO.- Ratificar el contenido de la sentencia dictada por la jueza de primera instancia del Tribunal Contencioso Electoral, de fecha 21 de octubre de 2021, a las 15h07*”;
- Que el 2 de diciembre de 2021, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el doctor Jorge Jaramillo Villamagua, patrocinador del licenciado Jorge Luis Feijoo Valarezo, en su calidad

de alcalde del cantón Paltas, en el cual solicitó aclaración y ampliación de la sentencia de 29 de noviembre de 2021;

Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 08 de diciembre de 2021, a las 11h20, emite el auto de Aclaración y Ampliación y resuelve: *“PRIMERO.- Dar por atendido el recurso de aclaración y ampliación a la sentencia emitida el 29 de noviembre de 2021, a las 12h36 dentro de la causa No. 861-2021-TCE, interpuesto por el licenciado Jorge Luis Feijóo Valarezo, alcalde del cantón Paltas provincia de Loja. SEGUNDO.- Negar el pedido de revocatoria de la sentencia 29 de noviembre de 2021, a las 12h36, solicitado por el licenciado Jorge Luis Feijóo Valarezo, alcalde del cantón Paltas, provincia de Loja por improcedente y por las consideraciones señaladas en el presente auto. TERCERO.- Por cuanto del presente auto no cabe recurso o incidente alguno, se dispone a la Secretaria General de este Tribunal, proceda a certificar la ejecutoria de la sentencia expedida en la presente causa”*;

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-5392-M, de 09 de diciembre de 2021, suscrito por el Abg. Santiago Vallejo, Secretario General de este Órgano Electoral, al cual anexa, el oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0861-O, de 08 de diciembre de 2021, suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral y en su parte pertinente manifiesta: *“(…) dentro de la causa No. 861-2021-TCE, de cuyo contenido doy fe; y, una vez resuelto el recurso horizontal de aclaración y ampliación; y, por no existir recurso pendiente por resolver, dicha sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley; por lo que me permito remitir copia certificada de la sentencia, del auto de aclaración y ampliación, así como de su razón de ejecutoria”*;

Que del análisis del informe, se desprende: **“III. ANÁLISIS JURÍDICO:** La Abg. Ivonne Coloma Peralta, juez de primera instancia dentro de la causa Nro. 861-2021-TCE, dictó sentencia resolviendo: *“(…) PRIMERO.- Aceptar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Julio Dositeo Carrión Ramírez, en contra de la Resolución PLE-CNE-1-30-8-2021-2, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 30 de agosto de 2021. SEGUNDO.- Revocar la resolución PLE-CNE-1-30-8-2021-2, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 30 de agosto de 2021. TERCERO.- **Ejecutoriada la presente sentencia, se dispone que el Consejo Nacional Electoral, entregue en el término de (15) quince días los formularios de recolección de firmas para la revocatoria de mandato del señor Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, señor Francisco José Mora Sanmartin y señora***



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Yovanna del Carmen Quevedo Serrano, concejales principal y suplente del mismo cantón (...). (Énfasis agregado)

En el presente caso el abogado Alex Guerra, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, pone en conocimiento el oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0861-O, de 08 de diciembre de 2021, suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral y en su parte pertinente manifiesta: "(...) dentro de la causa No. 861-2021-TCE, de cuyo contenido doy fe; y, una vez resuelto el recurso horizontal de aclaración y ampliación; y, por no existir recurso pendiente por resolver, dicha sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley; por lo que me permito remitir copia certificada de la sentencia, del auto de aclaración y ampliación, así como de su razón de ejecutoria; sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que en su parte resolutive manifiesta lo siguiente:

"(...) Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve: "PRIMERO.- Negar el recurso de apelación interpuesto por la presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en contra de la sentencia de instancia dictada por la jueza de primera instancia, del Tribunal Contencioso Electoral, el 21 de octubre de 2021, a las 15h07. SEGUNDO.- Negar el recurso de apelación interpuesto por el alcalde del cantón Paltas, provincia de Loja, licenciado Jorge Luis Feijoo Valarezo, en contra de la sentencia de primera instancia dictada por la jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el 21 de octubre de 2021, a las 15h07. TERCERO.- **Ratificar el contenido de la sentencia dictada por la jueza de primera instancia del Tribunal Contencioso Electoral, de fecha 21 de octubre de 2021, a las 15h07 (...)**". (Énfasis agregado)

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 264 y 266, de La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento; ejecutoriada la sentencia notificará al órgano electoral correspondiente para su estricto e inmediato cumplimiento.

Así mismo, el Consejo Nacional Electoral, conforme el principio de jurisdicción reconocido constitucionalmente en el artículo 226, ejerce

exclusivamente las competencias y facultades que le son atribuidas mediante la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

Finalmente conforme lo determina el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el proponente deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, acorde a los porcentajes señalados en dicho artículo; así mismo, se deberá considerar los plazos para la recolección de los respaldos de firmas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Ibídem, normativa que guardan relación con los artículos 17 y 18 del Reglamento para El Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato”;

Que con informe No. 0140-DNAJ-CNE-2021 de 12 de diciembre de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-1351-M de 12 de diciembre de 2021, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, da a conocer: Por las consideraciones y fundamentos expuestos, así como el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referentes a la revocatoria del mandato vigente, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en cumplimiento con lo dispuesto en la sentencia emitida dentro de la causa No. 861-2021-TCE, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **disponer:** A la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la elaboración del formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo, para la revocatoria de mandato del señor Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, señor Francisco José Mora Sanmartin y señora Yovanna del Carmen Quevedo Serrano, concejales principal y suplente del mismo cantón; debiendo proceder con la entrega de los mismos en el término máximo de 5 días desde la aprobación del presente informe. A la Dirección Nacional de Registro Electoral, determine el porcentaje y número de firmas, necesarias para solicitar la revocatoria del mandato, del señor Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, señor Francisco José Mora Sanmartin y señora Yovanna del Carmen Quevedo Serrano, concejales principal y suplente del mismo cantón, para lo cual se utilizará el registro electoral del último proceso electoral, del cantón Paltas, provincia de Loja. A la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, una vez que proceda con la entrega de los formularios, informe del particular a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, y esta, a su vez, extienda atento oficio al Tribunal Contencioso Electoral, señalando el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia emitida dentro de la causa No. 861-2021-TCE;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 088-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la elaboración del formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo, para la revocatoria de mandato del señor Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, señor Francisco José Mora Sanmartin y señora Yovanna del Carmen Quevedo Serrano, concejales principal y suplente del mismo cantón; debiendo proceder con la entrega de los mismos en el término máximo de 5 días desde la aprobación del informe No. 0140-DNAJ-CNE-2021 de 12 de diciembre de 2021.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, determine el porcentaje y número de firmas, necesarias para solicitar la revocatoria del mandato, del señor Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, señor Francisco José Mora Sanmartin y señora Yovanna del Carmen Quevedo Serrano, concejales principal y suplente del mismo cantón, para lo cual se utilizará el registro electoral del último proceso electoral, del cantón Paltas, provincia de Loja.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, una vez que proceda con la entrega de los formularios, informe del particular a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, y esta, a su vez, extienda atento oficio al Tribunal Contencioso Electoral, señalando el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia emitida dentro de la causa No. 861-2021-TCE.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Loja, al Tribunal Contencioso Electoral, al señor Julio Dositeo Carrión Ramírez en los correos electrónicos maxbladimir29@gmail.com y diegofernando@hotmail.com, al señor Jorge Luis Feijoo Valarezo Alcalde del cantón Paltas; señor Francisco José Mora Sanmartin, Vicealcalde del cantón Paltas; y, señora Yovanna del Carmen Quevedo Serrano, concejal suplente del cantón Paltas, de la provincia de Loja, en los correos electrónicos: alcaldiapaltas2019@gmail.com y jjaramillovi@gmail.com; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 088-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-22-12-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”*;
- Que el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“ La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo”*;
- Que el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República (...)”*;
- Que el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”. Adicionalmente, el numeral 3 indica que “Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines”;

- Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que, entre las principales atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIPI está: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIPI y sus componentes (...)”;*
- Que el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, referente a la Programación fiscal plurianual y anual, establece que: *“(...) En el año que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República hasta que se apruebe el Plan Nacional de Desarrollo; y simultáneamente la programación fiscal plurianual y anual de inicio de gestión del Gobierno, regirá la programación fiscal plurianual y anual aprobada y actualizada en el año anterior”;*
- Que el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo concerniente a normas y directrices, determina: *“En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIPI”;*
- Que el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que: *“las proformas presupuestaria incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto”;*
- Que el artículo 90 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: *“Las proformas presupuestarias de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado, remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas, serán sometidas al análisis y validación de su consistencia técnica y de los lineamientos emitidos en las directrices presupuestarias”;*

- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado. (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **10.** Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto; (...);
- Que con Resolución **PLE-CNE-34-6-10-2021** de 5 de octubre de 2021, reinstalada el 6 de octubre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la Proforma Presupuestaria del Plan Operativo Anual – POA 2022 del Consejo Nacional Electoral, elaborada conforme a los lineamientos detallados en el Oficio Circular Nro. MEF-VGF-2021-0009 de 26 de septiembre de 2021; y, el Acuerdo Ministerial Nro. 0089 de 26 de septiembre de 2021, por un valor de **CUARENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD. 40.147.360,00)**, desagregados entre **USD. 20.150.592,00** correspondiente a las unidades de Planta Central, **USD. 15.457.384,00** a las Delegaciones Provinciales Electorales, **USD. 539.384,00** en el Instituto de la Democracia y **USD. 4.000.000,00** con recursos generados por la institución. **Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación se remita a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano la información de la Proforma Presupuestaria del Plan Operativo Anual – POA 2022, conforme a sus atribuciones y responsabilidades estatutarias. **Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano plantear en el sistema nacional de administración financiera la Proforma Presupuestaria del Plan Operativo Anual – POA 2022, conforme a sus atribuciones y responsabilidades estatutarias. **Artículo 4.-** Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano; y la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación que una vez aprobada la Proforma Presupuestaria del Plan Operativo Anual – POA 2022 por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, la misma sea revisada y ejecutada sin otro trámite administrativo y de forma directa. **Artículo 5.-** Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Talento Humano; y la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación que una vez aprobada la Proforma Presupuestaria del Plan Operativo Anual – POA 2022 por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, se realicen las reformas presupuestarias que fueran necesarias para el normal desenvolvimiento y ejecución presupuestaria del Consejo Nacional Electoral sin otro trámite administrativo y de forma directa”;

Que con Resolución **PLE-CNE-1-17-11-2021** de 17 de noviembre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Estratégico Institucional del Consejo Nacional Electoral 2022-2025;** y, consecuentemente, disponer a las Coordinaciones Nacionales y Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral su implementación y ejecución. **Artículo 2.- Conformar una Comisión integrada por un delegado de cada una de las Consejerías, a efectos de que realicen el seguimiento de la implementación del Plan Estratégico Institucional del Consejo Nacional Electoral 2022-2025**”;

Que con memorando Nro. CNE-CNGEP-2021-1119-M de 13 de diciembre de 2021, la Mgs. Olga Lorena Cantuña Montalvo, Coordinadora Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, adjunta el “*INFORME DEL PLAN OPERATIVO ANUAL POA 2022*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 088-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual – POA 2022, elaborado conforme a la Proforma Presupuestaria del Plan Operativo Anual – POA 2022, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-34-6-10-2021** de 5 de octubre de 2021, reinstalada el 6 de octubre de 2021; y, el Plan Estratégico Institucional – PEI 2022 – 2025, aprobado con Resolución **PLE-CNE-1-17-11-2021** de 17 de noviembre de 2021.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano; y, a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, que una vez que se cuente con la asignación presupuestaria por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, en referencia al Plan Operativo Anual – POA 2022, el mismo sea ajustado, revisado y ejecutado sin otro trámite administrativo y de forma directa.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano; y, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, que una vez que se cuente con la asignación presupuestaria por parte del Ministerio de Economía y Finanzas en referencia al Plan Operativo Anual – POA 2022, se realicen las reformas presupuestarias que fueran necesarias para el normal desenvolvimiento y ejecución presupuestaria del Consejo Nacional Electoral sin otro trámite administrativo y de forma directa.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, Instituto de la Democracia, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 088-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-22-12-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como derechos de participación de los ecuatorianos entre otras la de Elegir y ser elegidos, participaren los asuntos de interés público y desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos expresados a través del sufragio y estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral tendrá además las siguientes funciones: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 20, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el colaborar con la organización de procesos

electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores estará integrada entre otros: por *“d) Dos representantes de las universidades del país, designados por el colegio electoral, convocado por el Tribunal Supremo Electoral, de entre los directores de instituciones que expiden títulos de cuarto nivel en las áreas de las ciencias internacionales”*;

Que mediante Oficio Nro. MIREMH-MREMH-2021-0462-OF, de fecha 30 de julio de 2021, firmado electrónicamente por el Emb. Manuel Mauricio Montalvo Samaniego, en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Ing. Shiriam Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: *“Esta Cancillería apreciará que se proceda a la convocatoria y elección respectivas, con el fin de que se pueda integrar la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores a la mayor brevedad posible”*;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-16-13-8-2021** de 13 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el *“Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para la Designación de dos Representantes de las Universidades del País que integrarán la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores”*;

Que mediante oficio Nro. CNE-CNTPE-2021-0033-OF de 10 de agosto de 2021, se solicitó a la Presidenta del Consejo de Educación Superior la nómina de los directores de instituciones que expiden títulos de cuarto nivel en las áreas de las ciencias internacionales que participarán en el Colegio Electoral para designar a los representantes de las universidades del país para integrar la Junta Consultiva de Relaciones Internacionales; y mediante Oficio Nro. CNE-CNTPE-2021-0034- OF, de 10 de agosto de 2021, se solicitó al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, su gestión para obtener la nómina de los Directores de Instituciones que expiden títulos de cuarto nivel en las áreas de las ciencias internacionales que participarán en el Colegio Electoral para designar a los representantes de las universidades del país para integrar la Junta Consultiva de Relaciones Internacionales;

Que mediante Oficio Nro. CES-CES-2021-0454-CO, de 16 de agosto de 2021, la Dra. Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, remite al Consejo Nacional Electoral la nómina de los directores de instituciones que expiden títulos de cuarto nivel en las áreas de las ciencias internacionales;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que mediante Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral Nro. **PLE-CNE-2-30-8-2021-2** de 30 de agosto de 2021, se aprobó el Plan operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencia para la elección de dos representantes de las universidades del país para integrar la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores;
- Que mediante Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral Nro. **PLE-CNE-3-30-8-2021-2** de 30 de agosto de 2021, se aprobó la Convocatoria para la elección de dos representantes de las universidades del país para integrar la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores;
- Que la convocatoria, una vez aprobada, se publicó en el portal web institucional, como lo determina el artículo 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para la Designación de Dos Representantes de las Universidades del País que Integrarán la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores;
- Que siguiendo la guía establecida en la convocatoria, se instaló de manera virtual, a las 10h00 del 7 de septiembre de 2021, el Colegio Electoral para designar a los dos representantes de las universidades del país para integrar la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores, mediante quorum reglamentario el mismo que obtuvo los siguientes resultados:

LISTADO DE REPRESENTANTES				
ORD	CÉDULA	NOMBRE	DESIGNACIÓN	UNIVERSIDAD
1	AAG462528	VIVARES ERNESTO ALFREDO	PRIMER REPRESENTANTE	FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
2	1717211872	HERRERA VINELLI SILVIA LORENA	SEGUNDO REPRESENTANTE	INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

Fuente: Sistema de Colegios Electorales;

- Que mediante Oficio Nro. MREMH-MREMH-2021-0920-OF de 12 de noviembre de 2021, suscrito por el Emb. Manuel Mauricio Montalvo Samaniego, en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, pone en conocimiento a la Ing. Shiriam Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral y al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que la doctora Lorena Herrera Vinelli, docente del IAEN, y el doctor Ernesto Vivares, profesor de la FLACSO, mediante comunicaciones de 14 y 13 de octubre pasado, respectivamente, copia de las cuales adjunta, han presentado su declinación y excusa a las designaciones recibidas del Colegio Electoral, conforme consta en la Resolución PLE-CNE-1-10-9-2021, de 10 de septiembre de 2021; y, solicita que el Consejo Nacional

Electoral con sujeción a lo dispuesto en el literal d), del artículo 43, de la Ley Orgánica de Servicio Exterior proceda a la convocatoria y elección respectiva de los dos representantes de las universidades del país, designados por el Colegio Electoral, de entre los directores (rectores), de las instituciones que expiden títulos de cuarto nivel en las áreas de las ciencias internacionales;

Que mediante oficio Nro. MREMH-MREMH-2021-0936-OF, de 17 de noviembre de 2021, suscrito por el Emb. Manuel Mauricio Montalvo Samaniego, en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en alcance al Oficio Nro. MREMH-MREMH-2021-0920-OF, de 12 de noviembre de 2021, pone en conocimiento a la Ing. Shiriam Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el Oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2021-1201-CO, de 24 de septiembre de 2021, del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT; y, señala que con dicho oficio se remite la certificación de los nombres de los directores (rectores) de las instituciones que expiden títulos de cuarto nivel en las áreas de las ciencias internacionales, para proceder conforme lo dispuesto en el artículo 43, literal d), de la Ley Orgánica del Servicio Exterior;

Que mediante Oficio Nro. CNE-CNTPE-2021-0042-OF de 19 de noviembre de 2021, firmado electrónicamente por el Mgs. Luis Eduardo Bonifaz Nieto, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, solicitó a la PhD Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, la validación de la lista de instituciones de educación superior que expiden títulos de cuarto nivel en las áreas de las ciencias internacionales en el país, remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Oficio No. MREMH-MREMH-2021-0936-OF, de 17 de noviembre de 2021, en cumplimiento al artículo 4 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para la Designación de Dos Representantes de las Universidades del País que Integrarán la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores;

Que mediante Oficio Nro. CES-CES-2021-0754-CO de 22 de noviembre de 2021, firmado electrónicamente por la Phd Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, remite en adjunto el documento con los reportes de información de los/as rectores/as de las Instituciones de Educación Superior y la oferta vigente de programas de las ciencias internacionales, actualizados con la trigésima sesión del Pleno del CES desarrollada el 10 de noviembre del presente año;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que mediante oficio Nro. MREMH-MREMH-2021-0970-OF de 24 de noviembre de 2021, suscrito por el Emb. Manuel Mauricio Montalvo Samaniego, en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, señala: “En referencia al oficio Nro. CNE-CNTPE-2021-0043-OF, de 23 de noviembre del año en curso y el oficio Nro. CES-CES-2021-0754-CO, de 22 de los corrientes del Consejo de Educación Superior, inherente al listado de instituciones de Educación Superior que tienen programas en las áreas de las ciencias internacionales, esta Cancillería se allana a la información enviada por el Consejo de Educación Superior, por ser el órgano competente para determinarla”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-2343-M de 21 de diciembre de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias para la Elección de dos representantes de las universidades del país para integrar la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 088-PLE-CNE-2021**; y,

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Plan Operativo, cronograma, matriz de riesgos y contingencias del Colegio Electoral para designar a los dos representantes de las universidades del país para integrar la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Emb. Manuel Mauricio Montalvo Samaniego, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; a la Phd Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 088-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-22-12-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 20, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que el artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores estará integrada entre otros: por *“d) Dos representantes de las universidades del país, designados por el colegio electoral, convocado por el Tribunal Supremo Electoral, de entre los directores de instituciones que expiden títulos de cuarto nivel en las áreas de las ciencias internacionales”*;
- Que mediante Oficio Nro. MIREMH-MREMH-2021-0462-OF, de fecha 30 de julio de 2021, firmado electrónicamente por el Emb. Manuel Mauricio Montalvo Samaniego, en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Ing. Shiriam Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: *“Esta Cancillería apreciará que se proceda a la convocatoria y elección respectivas, con el fin de que se pueda integrar la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores a la mayor brevedad posible”*;
- Que con Resolución Nro. PLE-CNE-16-13-8-2021, de 13 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el *“Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para la Designación de dos Representantes de las Universidades del País que integrarán la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores”*;
- Que en el artículo 5 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para la Designación de dos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Representantes de las Universidades del País que integrarán la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores, establece; *“El Colegio Electoral para la designación de los representantes de las universidades que integrarán la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores, podrá realizarse de manera presencial o virtual, modalidad que será definida por el Consejo Nacional Electoral”*;

- Que mediante Oficio Nro. MREMH-MREMH-2021-0920-OF de 12 de noviembre de 2021, suscrito por el Emb. Manuel Mauricio Montalvo Samaniego, en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, pone en conocimiento a la Ing. Shiriam Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral y al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que la doctora Lorena Herrera Vinelli, docente del IAEN, y el doctor Ernesto Vivares, profesor de la FLACSO, mediante comunicaciones de 14 y 13 de octubre pasado, respectivamente, copia de las cuales adjunta, han presentado su declinación y excusa a las designaciones recibidas del Colegio Electoral, conforme consta en la Resolución PLE-CNE-1-10-9-2021, de 10 de septiembre de 2021; y, solicita que el Consejo Nacional Electoral con sujeción a lo dispuesto en el literal d), del artículo 43, de la Ley Orgánica de Servicio Exterior proceda a la convocatoria y elección respectiva de los dos representantes de las universidades del país, designados por el Colegio Electoral, de entre los directores (rectores), de las instituciones que expiden títulos de cuarto nivel en las áreas de las ciencias internacionales;
- Que mediante oficio Nro. MREMH-MREMH-2021-0936-OF, de 17 de noviembre de 2021, suscrito por el Emb. Manuel Mauricio Montalvo Samaniego, en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en alcance al Oficio Nro. MREMH-MREMH-2021-0920-OF, de 12 de noviembre de 2021, pone en conocimiento a la Ing. Shiriam Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el Oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2021-1201-CO, de 24 de septiembre de 2021, del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT; y, señala que con dicho oficio se remite la certificación de los nombres de los directores (rectores) de las instituciones que expiden títulos de cuarto nivel en las áreas de las ciencias internacionales, para proceder conforme lo dispuesto en el artículo 43, literal d), de la Ley Orgánica del Servicio Exterior;
- Que mediante Oficio Nro. CES-CES-2021-0754-CO, de 22 de noviembre de 2021, firmado electrónicamente por la Phd Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, remite en adjunto el documento con los reportes de información de los/as rectores/as de las Instituciones de Educación Superior y la oferta

vigente de programas de la ciencias internacionales, actualizados con la trigésima sesión del Pleno del CES desarrollada el 10 de noviembre del presente año;

Que mediante oficio Nro. MREMH-MREMH-2021-0970-OF, de 24 de noviembre de 2021, suscrito por el Emb. Manuel Mauricio Montalvo Samaniego, en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, señala: “En referencia al oficio Nro. CNE-CNTPE-2021-0043-OF, de 23 de noviembre del año en curso y el oficio Nro. CES-CES-2021-0754-CO, de 22 de los corrientes del Consejo de Educación Superior, inherente al listado de instituciones de Educación Superior que tienen programas en las áreas de las ciencias internacionales, esta Cancillería se allana a la información enviada por el Consejo de Educación Superior, por ser el órgano competente para determinarla”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 088-PLE-CNE-2021**; y,

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve:

CONVOCAR:

PRIMERO.- Al Colegio Electoral conformado por las y los directores (rectores) de las universidades del país que expiden títulos de cuarto nivel en las áreas de las ciencias internacionales, quienes elegirán a dos representantes que integrarán la Junta Consultiva de Relaciones Exteriores.

La elección se realizará de manera virtual utilizando medios electrónicos o telemáticos. La elección se realizará el día 10 de enero de 2022, a las 10h00 am.

SEGUNDO.- DEL COLEGIO ELECTORAL.- El Colegio Electoral se conforma con las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

NRO.	NOMBRES Y APELLIDOS DE DIRECTORES (RECTORES)	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE EXPIDEN TÍTULOS DE CUARTO NIVEL EN LAS ÁREAS DE LAS CIENCIAS INTERNACIONALES	PROVINCIA	CANTÓN
1	MARCELO FERNANDO LÓPEZ PARRA	INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2	FRANCISCO LENÍN MORÁN PEÑA	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	GUAYAS	GUAYAQUIL
3	CÉSAR EDUARDO MONTAÑO GALARZA	UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
4	FERNANDO CLEMENTE PONCE LEÓN	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
5	FRANCISCO RODRIGO SALGADO ARTEAGA	UNIVERSIDAD DEL AZUAY	AZUAY	CUENCA
6	FELIPE EUGENIO BURBANO DE LARA CORREA	FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
7	JOSÉ RICARDO HIDALGO OTTOLENGHI	UNIVERSIDAD UTE	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
8	STALIN ELOY MUÑOZ VACA	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO ESCUELA DE NEGOCIOS	GUAYAS	GUAYAQUIL
9	ARMANDO GUSTAVO VEGA DELGADO	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
10	CECILIA ALEXANDRA PAREDES VERDUGA	ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL	GUAYAS	GUAYAQUIL
11	GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC	GUAYAS	SAMBORONDÓN
12	FRANKLIN EDMUNDO TAPIA DEFÁZ	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA	TUNGURAHUA	AMBATO
13	DIEGO QUIROGA FERRI	UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
14	GONZALO RAMIRO MENDIETA DUENAS	UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
15	DIEGO ALEJANDRO JARAMILLO ARANGO	UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
16	GIRARD DAVID	UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS	ESMERALDAS	ESMERALDAS

	VERNAZA ARROYO	VARGAS TORRES DE ESMERALDAS		
17	JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO	UNIVERSIDAD DEL RÍO	GUAYAS	GUAYAQUIL
18	ERNESTO LUIS NOBOA VALLARINO	UNIVERSIDAD CASA GRANDE	GUAYAS	GUAYAQUIL
19	MARA KARINA CABANILLA GUERRA	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMPRESARIAL DE GUAYAQUIL	GUAYAS	GUAYAQUIL
20	WALTER VICENTE MERA ORTIZ	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL	GUAYAS	GUAYAQUIL
21	JORGE FABRICIO GUEVARA VIEJÓ	UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	GUAYAS	MILAGRO
22	NADIA MARGARITA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	UNIVERSIDAD PARTICULAR INTERNACIONAL SEK	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
23	XIMENA SAYONARA GUILLÉN VIVAS	UNIVERSIDAD PARTICULAR SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO	PICHINCHA	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

TERCERO.- PETICIÓN DE CORRECCIÓN.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, podrá realizar el pedido de corrección de la lista de representantes convocados, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular; al pedido se acompañará la documentación que justifique la subrogación, además de una copia de la cédula de identidad; documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta las 17h00 del último día del término señalado.

El Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la Resolución que corresponda y notificará la nómina definitiva con su publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CUARTO.- ACREDITACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS COLEGIOS ELECTORALES.- Las y los directores (rectores) de las universidades del país que expidan títulos de cuarto nivel en las áreas de las ciencias internacionales, se acreditarán enviando al correo electrónico: colegio_juntaconsultivaexteriores@cne.gob.ec , lo siguiente:

1. Copia de la cédula de identidad o pasaporte; y,
2. El formulario de acreditación que se encuentra en el portal Web del CNE, en el que estará incluida la aceptación de uso de medios electrónicos e internet.

Se acreditarán a partir de las 09h00 am hasta las 10h00 am, del día 10 de enero de 2022 y se instalará en audiencia pública a partir de las 10h00 am con la mitad más uno de sus integrantes, en la plataforma virtual de sesiones creado y enviado al correo electrónico de los directores (rectores) acreditados, de no existir el número indicado de integrantes se instalará media hora más tarde con los integrantes acreditados que se encuentren presentes. Elegirán **DOS** representantes entre los directores (rectores).

En caso de no estar presentes al momento de la instalación del colegio electoral, los y las participantes convocados (as) podrán ser acreditados (as) hasta el momento en el que se disponga que se tome votación.

La acreditación le permite ejercer su derecho al voto, ser candidato o candidata, y presentar candidaturas.

Quienes estén en la condición de subrogantes temporales no podrán participar como candidatos; pero si podrá representar o postular a su representando si la delegación así lo faculta.

Durante el desarrollo de la audiencia pública no podrán interferir en el normal desarrollo del Colegio Electoral convocado, rechazando todo incidente que tienda a retardar la sustanciación de la sesión.

QUINTO.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.- Los integrantes del Colegio Electoral presentarán las candidaturas de los dos representantes, respetando los principios de publicidad, transparencia, participación, probidad, certeza, eficacia, coordinación, planificación, igualdad; y, paridad de género en lo que fuere aplicable.

Las candidaturas se presentarán por escrito el día de la instalación del Colegio Electoral convocados, en el formulario que para el efecto entregará la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, al correo electrónico: colegio_juntaconsultivaexteriores@cne.gob.ec, debiendo estar suscrito por el o la proponente de la respectiva candidatura; de igual forma el candidato

(s) o la candidata (s) deberá suscribir el documento la aceptación de la candidatura, según sea el caso.

SEXTO.- VOTACIÓN.- Será nominativa y su expresión podrá ser afirmativa por el candidato o candidata de su preferencia, según sea el caso, abstención o nulo. Si alguno de los miembros del Colegio Electoral, no respondiere al primer llamado, secretaría solicitará por segunda vez para que exprese su voluntad, luego de lo cual concluirá la votación.

Para la votación del segundo representante se procederá de la misma manera que se procedió para la elección del primer representante.

SÉPTIMO.- ESCRUTINIO.- Una vez terminada la votación, se procederá con el escrutinio correspondiente. Para este efecto, se considerará el sistema de mayoría simple.

En caso de existir empate se realizará por una sola ocasión una nueva votación únicamente con los candidatos que se encuentren en esta condición, de persistir el empate, y en caso de tratarse el empate entre candidatos del mismo sexo se procederá con el sorteo y se adjudicará al ganador o ganadora; en caso de empate entre candidatos de diferente sexo, la candidata tendrá preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción afirmativa y los principios de equidad y paridad reconocidos por la Constitución y la Ley.

OCTAVO.- RESULTADOS. - Una vez concluido el escrutinio, para cada representante de conformidad con lo señalado en la respectiva convocatoria y obtenidos los resultados definitivos, quien presida el Colegio Electoral pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, proclamará los resultados obtenidos y declarará ganadores a las y/o los representantes quienes hubieren obtenido la mayor votación y se emitirán las respectivas credenciales que acrediten sus calidades y dispondrá a la Secretaría General que remita al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la nómina de los dos representantes electos en el colegio electoral.

Publíquese y difúndase la presente convocatoria en los portales web del Consejo Nacional Electoral y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales.

Esta convocatoria entrará en vigencia a partir de su publicación.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 088-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 86-PLE-CNE-2021**, de miércoles 8 de diciembre de 2021; y, de la sesión ordinaria **No. 87-PLE-CNE-2021**, de viernes 17 de diciembre de 2021, no existen observaciones a las mismas.


Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

